

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con la empresa Proveedora Sidra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAIS-006/2010.

CIRCULAR No. OIC/OADPRS/664/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE RECIBIR PROPOSICIONES O ADJUDICAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROVEEDORA SIDRA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 8o., 9o. primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 y 115 del Reglamento de la citada Ley; 80 fracción I, Punto 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, que se dictó en el expediente número PAIS-006/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Proveedora Sidra, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 4 de mayo de 2012.- Así lo resolvió y firma el Lic. **Rogelio Elizalde Menchaca**, Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada en el juicio de nulidad número 23314/08-17-01-5, por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, promovido por la empresa Kendall de México S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007, confirmado mediante ejecutoria, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, dentro del amparo número 701/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Expediente PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007.- Oficio 00641/30.1/0296/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 3 DE MAYO DE 2011, DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 23314/08-17-01-5, POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PROMOVIDO POR LA EMPRESA KENDALL DE MEXICO S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCION A PROVEEDORES NUMERO PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007, CONFIRMADO MEDIANTE EJECUTORIA DE 20 DE MARZO DE 2012, DICTADA POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACAN, DENTRO DEL AMPARO NUMERO 701/2011.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 3 de mayo de 2011, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 23314/08-17-01-5, promovido por la empresa Kendall de México S.A. de C.V., en contra de la resolución de fecha 16 de junio de 2008 dictada dentro del expediente RR-18/2008, derivado del procedimiento de sanción a empresas número PISI-A-SUR D.F.-NC-DS-0155/2007, dictó la sentencia en el que esencialmente señaló lo siguiente:

"I.- La parte acora acreditó parcialmente los extremos de su pretensión, en consecuencia.

II.- SE DECLARA LA NULIDAD de la resolución impugnada y de la recurrida precisadas en el Resultando 1 de este fallo, para los efectos señalados en la parte final del Considerando SEPTIMO del mismo..."

Derivado de la Sentencia que fue confirmada mediante ejecutoria de 20 de marzo de 2012, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, dentro del amparo número 701/2011.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2012.- El Titular, **Rafael Reyes Guerra**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo por el cual la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 2123/12-17-10-2, promovido por la empresa Direbio, S.A. de C.V., determinó conceder la suspensión provisional de las sanciones administrativas que le fueron interpuestas mediante la resolución número 00641/30.15/7807/2011, dictada en el expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-NL-NC-DS-180/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-180/2009.- Oficio 00641/30.15/2957/2012.- Int. 77/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, NOTIFICADO A ESTA AUTORIDAD EL 11 DE MAYO DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL LA DECIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 2123/12-17-10-2, PROMOVIDO POR LA EMPRESA "DIREBIO, S.A. DE C.V.", DETERMINO CONCEDER LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE FUERON INTERPUESTAS MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 00641/30.15/7807/2011 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2011, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCION A PROVEEDORES PISI-A-NL-NC-DS-180/2009.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 11 de mayo de 2012, se notificó a esta autoridad administrativa el Acuerdo de fecha 25 de abril de 2012, dictado por la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa durante la tramitación del juicio de nulidad número 2123/12-17-10-2, promovido por la empresa denominada "Direbio, S.A. de C.V.", en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/7807/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, dictada en el expediente administrativo de sanción a proveedores PISI-A-NL-NC-DS-180/2009, determinándose lo siguiente:

"...Esto es, la sanción identificada con el inciso a) mediante el cual se determinó al actor una sanción económica en cantidad de \$788,850.00 (setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100) por infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se concede la medida cautelar provisional, consistente en la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva dicha sanción, la cual surtirá sus efectos una vez que se constituya la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora mediante cualquiera de los medios permitidos por la ley.- Por otra parte, respecto de la sanción detallada en el inciso b), consistente en Inhabilitación por el término de dos años y seis meses para que por sí o a través de interpósita persona, presente propuestas, celebre contratos con las dependencias y entidades de la administración pública federal y entidades de la administración pública federal y entidades federativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concede la medida cautelar provisional respecto de la sanción en comento..."

Lo anterior se hace del conocimiento a efecto de que las entidades federativas y los municipios interesados den debido cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 25 de abril de 2012.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de mayo de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 25398/08-17-01-1, promovido por la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada en el expediente de sanción a proveedores PISI-A-NTE.NC-DS-0125/2004 y confirmada mediante ejecutoria dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito dentro del expediente D.A 268/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NTE.NC.-DS0125/2004.- Oficio 00641/30.15/2723/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 2 DE DICIEMBRE DE 2010, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 25398/08-17-01-1, PROMOVIDO POR LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES AUTOMATIZADAS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE SANCION A PROVEEDORES PISI-A-NTE.NC-DS-0125/2004 Y CONFIRMADA MEDIANTE EJECUTORIA DE 29 DE FEBRERO DE 2012, DICTADA POR EL DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE PRIMER CIRCUITO DENTRO DEL EXPEDIENTE D.A 268/2011.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 2 de diciembre de 2012, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 25398/08-17-01-1, promovido por la empresa Soluciones Integrales Automatizadas, S.A. de C.V., a través del cual impugnó la resolución emitida en el expediente de sanción a proveedores número PISI-A-NTE.NC-DS-0125/2004, se pronunció en los siguientes términos:

- I. La parte actora no probó su acción en consecuencia.
- II. Se reconoce la Validez de la resolución impugnada, misma que quedó precisada en el resultando primero de este fallo, por las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de la misma."

Sentencia que fue confirmada mediante ejecutoria de 9 de febrero de 2012, dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito dentro del expediente D.A 268/2011.

Cabe señalar, que la suspensión impuesta a la empresa que nos ocupa, comenzó a correr el 7 de agosto de 2008, esto es, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, interrumpiéndose el 5 de noviembre de 2008, un día después de que fue publicada en el mismo medio informativo la suspensión provisional concedida por la sala de conocimiento, por lo que únicamente transcurrieron 2 meses 28 días, restando a dicha sanción un año, once meses y tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación; quedando así mismo firme la sanción económica.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 8 de mayo de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.